



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Trece (13) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
DEMANDANTE: **ONIS ROJAS RAMOS**  
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GAMARRA MONTES**  
RADICADO: **44- 855- 40- 89- 001- 2020- 00005– 00**  
DECISIÓN: **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM**

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

### ANTECEDENTES

Con auto de Veintisiete (27) de enero del año Dos Mil Veinte (2020), se libra mandamiento de pago, y por medio de auto de fecha Catorce (14) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020) se ordenó emplazar al demandado **JAIME ENRIQUE GAMARRA MONTES**.

El día 24 de septiembre de 2020 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

El día 19 de octubre de 2020 el apoderado demandante solicita que se designe curador ad litem al señor **JAIME ENRIQUE GAMARRA MONTES**.

En el informe secretarial del 22 de octubre de 2020, se anotó: *“Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con solicitud de nombramiento de Curador Ad-litem. Informándole que se realizó el emplazamiento con la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas. Para que ordene lo pertinente.”*

### CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (...)

El día 24 de septiembre de 2020 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem del señor **JAIME ENRIQUE GAMARRA MONTES**, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como curador ad litem al doctor **JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.836.445, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 13 - 39 – Urumita – La Guajira, correo electrónico Jairo\_vence12@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y, proceda a notificarse de la demanda y del mandamiento de pago, con el fin de que sirva ejercer el cargo de **CURADOR AD LITEM** de **JAIME ENRIQUE GAMARRA MONTES**.

**ADVERTIR** al abogado designado que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y citaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-  
LA GUAJIRA**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO**

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No.060, a las 8:00 a.m.

**EDITH NUÑEZ MARIN**  
Secretaria.-